



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 07 de Diciembre de 2007. **No. 147**

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Juicio Agrario No. 367/2006.

2

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 2 del H. Congreso del Estado.- Se nombran a los integrantes de las Comisiones Permanentes que deberán regir en el Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

3 - 11

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Estado de Origen y Aplicación de Efectivo de 01/10/2007 al 31/10/2007.

Decretos Municipales No. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de El Fuerte.- Que contiene pensiones, jubilaciones y pensión por viudez.

Decreto Municipal No. 30 de El Fuerte.- Reglamento para Elección de Síndicos y Comisarios Municipales.

Decreto Municipal No. 57 de El Fuerte.- Se declara Recinto Oficial «EL FIGLO SNTE», para que el C. Lic. Policarpo Infante Fierro, Presidente Municipal de Ahome, rinda su Tercer Informe de Gobierno, el día 08 de diciembre del presente año.

12 - 25

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Luis Gerardo Gaxiola Melendrez.

(2) Balances Generales al 31 de Octubre de 2007.- Terminal Transocéanica de Topolobampo, S.A. de C.V. y Desarrollo Industrial Sinaloa, S.A. de C.V.

(2) Avisos de Fusión.- Terminal Transocéanica de Topolobampo, S.A. de C.V. como fusionante y Desarrollo Industrial Sinaloa, S.A. de C.V. como fusionada.

26 - 30

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

31 - 48

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

DECRETO MUNICIPAL No. 30

EL CIUDADANO **EDUARDO ASTORGA HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal Constitución de El Fuerte, Estado de Sinaloa, República de México; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría se ha servido comunicarme, que en sesión ordinaria de Cabildo número 47 celebrada el día 21 del mes de Noviembre del presente año, acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL No. 30
REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA.**

Considerando que de acuerdo al artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, establece que los Municipios se dividirán en Sindicaturas y estas en Comisarías, en cuyas jurisdicciones ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas los síndicos y comisarios municipales respectivamente, los que serán nombrados cada tres años por el Ayuntamiento que corresponda y removidos libremente por el mismo;

Que la consulta popular, a través de la cual se eligen a los Síndicos y Comisarios Municipales, respectivamente, se encuentra prevista por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal, la cual establece que se celebrara Asamblea General convocada para tal efecto en sindicaturas con menos de siete mil quinientos habitantes y mediante Plebiscito en sindicaturas con mas de siete mil quinientos habitantes, es por lo que en razón de ello y con el fin de actualizar la reglamentación correspondiente, se deja a consideración el presente Reglamento para Elección de Síndicos y Comisarios Municipales, del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

**TITULO ÚNICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objeto establecer, dentro de los límites de su Jurisdicción, las facultades ejecutivas y administrativas de los Síndicos y Comisarios Municipales respectivamente, así como sus facultades y obligaciones en el Municipio de El Fuerte, Sinaloa; además de hacer cumplir todas aquellas disposiciones establecidas en el Artículo 110, Párrafo II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 6, 68,69 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. El Municipio de El Fuerte, Sinaloa, se divide en siete Sindicaturas que son: Mochicahui, San Blas, Charay, Villa Adolfo López Mateos (Jahuara II), Chinobampo, Tetaroba y Tehueco.

Las siete Sindicaturas en que se divide el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, serán administradas por Síndicos Municipales.

Artículo 3. Las Comisarías en que se divide el territorio del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, serán administradas por Comisarios Municipales.

**CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DE SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES**

Artículo 4. Los Síndicos y Comisarios, serán electos mediante consulta popular a través de un proceso de elección, convocadas para tal efecto por el Honorable Ayuntamiento, siendo el cabildo el responsable de diseñar las bases, requisitos y tiempos que deba llevar la convocatoria, sin violentar el Artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en vigor.

Artículo 5. De acuerdo a lo que establece el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal, se elegirán mediante Asamblea General, Síndicos y Comisarios Municipales, en aquellas sindicaturas cuyo número de habitantes sea menor a siete mil quinientos, en tanto que serán electos mediante Plebiscito cuando el número de habitantes por sindicatura sea mayor a siete mil quinientos.

Artículo 6. En apego a lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal, las bases y formalidades que se deben observar por los Ayuntamientos para llevar a cabo la consulta popular que se realice sea por Asamblea General o por Plebiscito para elegir a los Síndicos y Comisarios Municipales, serán las siguientes:

I. PLEBISCITO.

A. El Ayuntamiento convocará a los habitantes de la Sindicatura y de las Comisarías con veinte días de anticipación a un Plebiscito para recoger las opiniones de la población sobre la designación de Síndicos y Comisarios Municipales.

B. A partir de la convocatoria, los vecinos dentro de los diez días siguientes, propondrán a personas idóneas para ocupar los cargos de Síndicos y Comisarios Municipales, quienes deberán reunir los requisitos constitucionales para dichos cargos.

C. Diez días antes de la realización del Plebiscito, las personas propuestas darán a conocer a la población sus planes y programas para el desempeño de sus funciones.

D. El día del Plebiscito, cada ciudadano de la Sindicatura emitirá su opinión sobre en quién debe recaer la designación de Síndico y Comisario Municipales.

II. ASAMBLEA GENERAL.

A. Los Ayuntamientos convocarán con veinte días de anticipación a la designación de los funcionarios municipales a los habitantes de las Sindicaturas o Comisarías a una Asamblea General.

B. La Asamblea General tendrá por objeto conocer las opiniones de los habitantes de la Sindicatura o Comisaría, sobre las personas idóneas para ocupar los cargos de Síndico y Comisario Municipal, respectivamente.

C. Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, los vecinos de la Sindicatura o Comisarías registrarán ante el propio Ayuntamiento a las personas que consideren idóneas, mismos que deben reunir los requisitos establecidos en la Constitución.

D. Dentro de los últimos diez días previos a la Asamblea General, las personas propuestas desarrollarán labor vecinal domiciliaria en búsqueda de apoyo a su designación.

E. El día de la Asamblea, los integrantes del Ayuntamiento encargados del desarrollo de la misma, otorgarán el uso de la voz a los propuestos.

F. Concluida su intervención, se formularán por los asistentes preguntas a los propuestos, quienes responderán a las mismas de acuerdo al orden en que se registraron.

G. Posteriormente, se propondrá a la Asamblea se pronuncie en relación a las personas propuestas.

H. De la Asamblea General se levantará acta circunstanciada, que contendrá los resultados del pronunciamiento, misma que se entregará al Ayuntamiento para la designación del Síndico o Comisarios Municipales.

Artículo 7. Los Síndicos y Comisarios Municipales, duraran en su encargo tres años, salvo en los casos en que estos fueran removidos de sus responsabilidades por el H. Ayuntamiento mediante sesión solemne celebrada para tal efecto.

Artículo 8. Los Síndicos y Comisarios, podrán ser removidos libremente por el Honorable Ayuntamiento y rendirán su protesta de Ley, ante el Honorable Cabildo en Sesión, que para tal efecto se señale.

Artículo 9. Para ser Síndico o Comisario Municipal, se requiere:

- I. Ser Mexicano por nacimiento
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- III. Mayor de 25 años y menor de 60 años.
- IV. Estar aveludado en la Sindicatura o Comisaría, según corresponda, cuando menos un año antes de su elección.
- V. Tener un modo honesto de vivir.
- VI. No contar con antecedentes penales.
- VII. Tener por lo menos una escolaridad de Primaria terminada.

Artículo 10. Los Síndicos y Comisarios Municipales, durante su Administración, no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

Artículo 11. Los Síndicos y Comisarios Municipales durante su Administración, no podrán tener cargos de dirigencia de algún Partido Político, ni hacer ningún tipo de labor de proselitismo.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS
Y COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 12 Los Síndicos y Comisarios Municipales, sin perjuicio de lo que establece el artículo 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como las Leyes, Reglamentos que de ellas emanen.
- II. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de El Fuerte, Sinaloa y diversas normas Municipales.
- III. Cumplir los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal, de la ejecución de las mismas Leyes y Reglamentos, y al Regidor de la Comisión permanente.
- IV. Informar al Presidente Municipal, de todos los asuntos relacionados con su Administración.
- V. Informar inmediatamente al Presidente Municipal, de los casos de necesidad y vigilancia, de las demandas que se susciten en su Sindicatura o Comisarfa.
- VI. Vigilar que en sus Jurisdicciones, no se alteren la tranquilidad y orden público en caso contrario, tener informado al Presidente Municipal, para que intervenga y proceda en consecuencia.
- VII. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las Leyes que de ella emanen y el presente Reglamento.

Artículo 13. El Síndico implementará un mecanismo, para conservar la Cabecera de la Sindicatura, limpia y aseada, en coordinación y el apoyo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como de las demás instancias que correspondan.

Artículo 14. Los Síndicos y Comisarios Municipales, auxiliarán al Presidente Municipal, en la coordinación de educación, cultura, deporte y recreación, en abasto de productos básicos, en salud, en comunicación y otras áreas de su Jurisdicción.

Artículo 15. Expedirán constancia de residencia al ciudadano que lo solicite, misma que servirá como requisito, para que la Presidencia Municipal le expida oportunamente, la carta respectiva.

Artículo 16. Los Síndicos podrán convocar a reuniones, a los Comisarios de su Jurisdicción, para tratar asuntos de interés General y proponer alternativas de solución.

Artículo 17. Los Comisarios tendrán la obligación de informar al Síndico que le corresponda geográficamente, los problemas que aquejen a la Comisarfa de su cargo.

Artículo 18. Los Síndicos y Comisarios colaborarán con las autoridades Federales y Estatales, mediante petición por escrito fundada y motivada, y no serán objeto de vejación, humillación y mucho menos podrán ser privados de su libertad, a no ser que cuenten con orden de aprehensión liberada, por autoridad facultada para ello, o se les sorprenda en flagrancia delictiva.

Artículos 19. Los Síndicos y Comisarios Municipales, auxiliarán a la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, cuantas veces sea necesario y requeridos para ello, en la prevención de los delitos y protección de las personas.

Artículo 20. Los Síndicos y Comisarios Municipales, auxiliarán al personal autorizado del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), en sus programas de bienestar para la comunidad y la colectividad, que se lleven a cabo dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 21. Los Síndicos y Comisarios Municipales, estarán en todo momento, bajo el mando administrativo, directamente del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "EL ESTADO DE SINALOA".

Artículo Segundo. Comuníquese al Ciudadano Presidente Municipal, el presente Reglamento para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, México; a los 21 días del mes de Noviembre del año 2007;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDUARDO ASTORGA HERNANDEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LUIS EDUARDO PRECIADO GARCIA.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, México; a los 21 días del mes de Noviembre del año 2007.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDUARDO ASTORGA HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LUIS EDUARDO PRECIADO GARCÍA.